

de Concentración Parcelaria de la zona de Azofra (La Rioja).

El Consejo de Gobierno, a propuesta de la Consejera de Agricultura y Alimentación y previa deliberación de sus miembros, acuerda desestimar el Recurso de Alzada interpuesto por D^a M^a Flosinda Mijangos Fontecha, contra las bases definitivas de Concentración Parcelaria de Azofra (La Rioja)."

La presente resolución es definitiva en vía administrativa, y contra la misma podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de La Rioja en el plazo de dos meses.

Logroño, 15 de Enero de 1.994.— El Secretario General Técnico.

CONSEJERIA DE SALUD, CONSUMO Y BIENESTAR SOCIAL

Protocolo adicional al Convenio de Cooperación entre la Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social del Gobierno de La Rioja y la Asociación Riojana de Ayuda al Drogadicto (A.R.A.D.)
III.A.112

Se firma en Logroño, el día 9 de Febrero de 1.994.

Firman, de una parte, el Excmo. Sr. D. Pablo Rubio Medrano, Consejero de Salud, Consumo y Bienestar Social del Gobierno de La Rioja, y de otra, D. Roberto Francisco Labarta Sancho, Presidente de la Asociación Riojana de Ayuda al Drogadicto (A.R.A.D.).

El objeto de este Protocolo es la cooperación para la financiación de actuaciones de interés común.

Las actividades objeto de financiación incluyen todos los gastos derivados de las mismas, incluidos los de personal.

— Asistente Social	1.750.000.—
— Asistencia Psicológica	870.400.—
— Asesoramiento Jurídico	310.000.—
— Taller Ocupacional	1.600.000.—
— Programa de estancias en Comunidades Terapéuticas	14.000.000.—
TOTAL	18.530.000.—

Las cantidades se abonarán por parte de la Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social, el 80% a la firma del presente Protocolo y el 20% restante al recibo de la correspondiente documentación justificativa.

La Asociación Riojana de Ayuda al Drogadicto deberá justificar antes del 31 de diciembre de 1.994 ante la Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social los gastos subvencionados realizados con anterioridad a esa fecha de justificación.

La Asociación Riojana de Ayuda al Drogadicto en los Programas de divulgación que realice hará constar la colaboración de la Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social.

La Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social podrá realizar las comprobaciones que estime oportunas respecto a las actividades y conceptos subvencionados y tendrá acceso a la documentación pertinente.

Corresponderá a la Dirección General de Bienestar Social establecer los criterios que con carácter general habrán de seguirse para la cuantificación de ayudas individualizadas a pacientes internados en Comunidades Terapéuticas en función de los niveles de renta.

Corresponderá a la Dirección General de Salud establecer los criterios generales de indicación de internamiento en Comunidades Terapéuticas mediante el oportuno protocolo para cuyo establecimiento se constituirá una Comisión Técnica en la que participará ARAD.

A los efectos de la coordinación y seguimiento del Programa de Estancias en Comunidades Terapéuticas, la Comisión Paritaria formada por la Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social y la Asociación Riojana de Ayuda al Drogadicto (A.R.A.D.), seguirá las actuaciones según Convenio suscrito por ambas Instituciones.

El presente Protocolo se entenderá en vigor desde el uno de enero de 1.994 hasta el 31 de diciembre de 1.994.

Logroño, a 9 de febrero de 1.994.

Acuerdo entre el Instituto Nacional de Consumo y la Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social de la Comunidad Autónoma de La Rioja para la constitución de la Junta Arbitral de Consumo
III.A.113

Se firma en Logroño, a 14 de Febrero de 1.994.

De una parte, el Ilmo. Sr. D. José Domingo Gómez Castallo, Director General del Instituto Nacional de Consumo, y de otra parte, el Excmo. Sr. D. Pablo Rubio Medrano, Consejero de Salud, Consumo y Bienestar Social.

Acuerdan: constituir la Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad Autónoma de La Rioja, cuyo ámbito territorial viene determinado por el de la propia Comunidad, posibilitando el acceso de todos los consumidores y usuarios al Sistema Arbitral de Consumo.

La Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad Autónoma de La Rioja entenderá, con carácter prioritario, de las reclamaciones de los Consumidores de su Comunidad Autónoma, en relación con sus derechos legalmente reconocidos,

— La de los consumidores en cuyo municipio o provincia no exista Junta Arbitral de Consumo.

— Aquellas que voluntariamente las partes así lo decidan.

La Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad Autónoma de La Rioja será compatible, en su ámbito territorial, con la existencia y actuaciones de las Juntas Arbitrales de carácter local, que estén constituidas en la actualidad y con las que en un futuro puedan constituirse, de acuerdo con los siguientes criterios:

a) Otorgar preferencia al domicilio del consumidor.

b) Otorgar preferencia a la Junta de Inferior ámbito territorial.

c) Salvaguardar la libertad de elección de la Junta por las partes.

La Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social dotará a la Junta Arbitral de los medios personales y materiales necesarios para el desarrollo de sus funciones.

El Instituto Nacional del Consumo y la Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social se comprometen a establecer un sistema de información, recíproco, en lo que se refiere al desarrollo del Sistema Arbitral de Consumo.

Por su parte la Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social promoverá e impulsará las adhesiones de Empresas, Profesionales, Organizaciones Empresariales y Asociaciones de Consumidores. Igualmente, propiciará el compromiso de sometimiento de las Empresas de Servicios Públicos o las gestionadas por las Administraciones Públicas al Sistema Arbitral de Consumo.

Asimismo, establecerá Acuerdos de Colaboración con Laboratorios, ITV, Colegios Profesionales, etc. a efectos de realización de peritajes.

El Instituto Nacional de Consumo y la Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social se comprometen a impulsar la constitución de Juntas Arbitrales de Consumo de ámbito municipal cuando la Administración correspondiente así lo solicite, siempre y cuando cumplan los requisitos acordados en la Conferencia Sectorial de Consumo, en su reunión de 12 de Abril de 1.992.

El presente Acuerdo tendrá carácter indefinido, salvo denuncia expresa por cualquiera de las partes, realizada con seis meses de antelación. A los tres años de la firma del presente Acuerdo, será revisado el mismo en base a la consecución de los objetivos previstos y a la posible ampliación y desarrollo del Mapa Arbitral.

Logroño, a 15 de Febrero de 1.994

C. Administración Local

AYUNTAMIENTO DE ALFARO

Notificación de embargo de saldos de cuentas bancarias

III.C.334

D. Julián Jiménez Velilla, Alcalde-Presidente del M.I. Ayuntamiento de Alfaro, hace saber: Que en el expediente número 13947 que se sigue en la Recaudación Municipal contra D. BENITO DOMINGUEZ PEREZ, por las deudas que al final se relacionan, se ha dictado con fecha 2 de Diciembre de 1993 la siguiente diligencia, y no habiendo sido posible su notificación al deudor, en cumplimiento del art. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Procedimiento Administrativo se publica el presente anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, a efectos de darle por notificado el presente acto.

DILIGENCIA DE EMBARGO: Habiendo sido notificados al deudor de referencia los créditos perseguidos en este expediente conforme al art.º 103 del Reglamento General de Recaudación, y no habiéndolos satisfecho en el plazo establecido en el art. 108 del mismo Reglamento, en cumplimiento de la providencia dictada por el Sr. Tesorero ordenando el embargo de los

bienes del deudor en cantidad suficiente para cubrir el principal de la deuda más los recargos de apremio, costas del procedimiento e intereses de demora, se declaran embargados conforme al art. 120 del Reglamento General de Recaudación los saldos de cuentas corrientes y de ahorro que el deudor pueda tener a su favor en Bancos, Cajas de Ahorro y demás entidades de crédito.

Datos del embargo practicado:

Caja Postal/2.387

RECURSOS: Solamente en los casos contemplados en el art. 137 de la Ley General Tributaria: de Reposición, ante el órgano que dictó el acto (art. 14 de la Ley de Haciendas Locales), en el plazo de un mes desde su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, previo al contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de La Rioja, en la forma y plazos que determina la normativa reguladora de dicha jurisdicción.

Advertencia: El procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados